

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0713-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de agosto del 2021

VISTO:

El Expediente N° 404-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 115,48 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 70373386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 54460 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Carta N° 796-2021-ESPS, presentada el 3 de mayo de 2021 [S.I. N° 10786-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el Reservorio R1-A Mi Perú S280 Área 3 del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos : **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 8); **b)** memorias descriptivas y

planos perimétricos (fojas 9 al 19); **c)** informe de inspección técnica con fotografía de “el predio” (fojas 20 al 22); **d)** Partida registral N° 70373386 (fojas 23 al 27).

3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5.- Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención y que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto - se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6.- Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7.- Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8.- Que, mediante Oficio N° 01711-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2021 (fojas 29), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70373386 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9.- Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00771-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2021, el cual concluyó sobre “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 70373386 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; **ii)** es requerido para la estructura del Reservorio R1-A Mi Perú S280 Área 3, del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, el cual no se encuentra en el listado de proyectos de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca al Decreto Legislativo N° 1280; **iii)** se encuentra ocupado y en posesión de

SEDAPAL, donde funciona el Reservorio R1-A "Mi Perú" Sector 280 Área 3, Activos 600810 - 7000378, con zonificación de Zona de Protección Ambiental -ZPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 publicado el 30 de diciembre de 2010; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas, concesiones mineras, monumentos arqueológicos, reservas naturales o comunidades nativas; **vii)** revisado el plano y memoria descriptiva se advierte que en su cuadro de datos técnicos se encuentra en sistema geodésico Psad56, debiendo haber presentado en los dos sistemas Psad56 y Wgs84; y, **viii)** se advierte que del plan de saneamiento Físico Legal y la memoria descriptiva, indican que el predio a transferir se encuentra ubicado en el distrito de Mi Perú; no obstante, revisada la partida N°70373386 se advierte que se encuentra ubicado en el distrito de Ventanilla.

10.- Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02417-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 40)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" las observaciones descritas en el ítem **vii)** y **viii)** del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que éstas sean subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

11.- Que, el Oficio" fue notificado el 16 de junio de 2021 a través de la mesa de parte virtual de "SEDAPAL", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 26 de julio de 2021.

12.- Que, con Carta N° 1203-2021-ESPS presentada el 5 de julio de 2021 [S.I. n.° 16956-2021 (fojas 45)], es decir dentro del plazo otorgado, "SEDAPAL" indica levantar las observaciones contenidas en "el Oficio", para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i)** plano del área solicitada en datum wgs 84 con cuadro de datos técnicos señalando coordenadas en WGS84 y PSDA56 **ii)** PM-1, plano del área Matriz, en datum PSAD56 con cuadro de datos técnicos señalando coordenadas en PSAD 56; y, **iii)** PR-1, plano del área remanente, en datum PSAD56 con cuadro de datos técnicos señalando sus coordenadas datum en PSAD 56.

13.- Que mediante informe preliminar N° 982-2021/SBN-DGPE- SDDI del 22 de julio de 2021, se concluyó respecto a los documento que presentó "SEDAPAL", lo siguiente: **i)** SEDAPAL cumple con presentar plano perimétrico en coordenadas UTM con cuadro de datos técnicos en el sistema wgs84; y, **ii)** indica que "el predio" se encuentra ubicado en el distrito de Mi Perú, no obstante en la partida 70373386 figura distrito de Ventanilla, por cuanto corresponde a la ubicación de la partida matriz donde se ubica el "el predio". así también, con Ley N° 30197 publicada en el diario El Peruano el 17 de mayo de 2014, se creó el distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao, independizándose del distrito de Ventanilla e incluyéndose en la misma publicación, las coordenadas UTM y plano de límites del mencionado nuevo distrito; situación se verificó mediante comparación gráfica catastral de "el predio" con la base gráfica de la PCM. En ese sentido, se continúa con la evaluación del presente procedimiento y en su oportunidad se enviarán los documentos técnicos que sustentan la transferencia para la calificación registral; en consecuencia, se concluye que "SEDAPAL" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11.- Que, la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente"*.

12.- Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad

nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

13.- Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15.- Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para destinarlo a la estructura del Reservorio R1-A Mi Perú S280 Área 3, del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”, el cual no se encuentra en el listado de proyectos de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca al Decreto Legislativo N° 1280 ; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

16.- Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el predio de 115,48 m² de la Partida Registral N° 70373386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 54460.

17.- Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18.- Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19.- Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, Decreto Legislativo N° 1280, “Directiva N° 004-2015/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0072-2021/SBN-GG del 3 de agosto de 2021, y el Informe Técnico Legal N° 1008-2021/SBN-DGPE-SDDI de 19 de agosto de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del predio de 115,48 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 70373386 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 54460, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura: Reservorio R1-A Mi Perú S280 Área 3 del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO R1-A "MI PERÚ" SECTOR 280 - Área 3
(ACTIVOS 600810 Y 700378)
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : MI Perú
FECHA : Abril – 2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a parte de un terreno cercado, situado al pie de lomada y sobre partes altas de cerros limítrofes de los distritos de MI Perú y Ventanilla, donde se ubica un reservorio y cámara de bombeo de SEDAPAL denominado Reservorio R1-A "MI Perú" – Sector 280 área 3. Se encuentra comprendido dentro de un terreno del Estado de mayor extensión, inscrito en la Partida N° 70373386 del Registro de Predios del Callao, en el ámbito del distrito de MI Perú.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en parte alta de cerros s/n, entre el Asentamiento Humano MI Perú y Agrupamiento Poblacional 3 de Febrero.

Distrito : MI Perú.
Provincia : Callao.
Departamento : Callao.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Protección Ambiental (ZPA), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla – Callao (ZP-06), aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con áreas del Reservorio R1-A MI Perú – área 2 y área 1, sobre lomada, mediante una línea quebrada de cuatro tramos rectos, entre los vértices F-A, con una longitud total de 27.70 metros.
Por la Derecha : Colinda con ladera y parte alta de lomada, frente a lotes precarios, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices D-F, con una longitud de 7.69 metros.
Por el Fondo : Colinda con ladera y parte alta de lomada, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices B-D, con una longitud de 16.49 metros.

Ing. Carlos Alberto Jarama Le Barón
REGISTRADOR GENERAL
CORPORACIÓN SERVICIOS PERUANOS
S.A. (SERVICIOS PERUANOS)

Por la Izquierda : Colinda con ladera de lomada, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 12.27 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 115.48 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 64.15 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)
A	A-B	12.27	71°43'47"	269799.1574	8688532.2154	270021.7648	8688901.6748
B	B-C	5.58	131°37'32"	269800.1490	8688519.9846	270022.7554	8688889.4440
C	C-D	10.91	139°22'15"	269796.2910	8688515.9547	270018.8964	8688885.4141
D	D-E	6.96	132°52'17"	269785.4323	8688514.8849	270008.0397	8688884.3443
E	E-F	0.73	136°32'52"	269780.2167	8688519.4996	270002.8241	8688888.9590
F	F-G	6.26	57°38'15"	269780.1529	8688520.2223	270002.7603	8688889.6817
G	G-H	5.64	225°4'37"	269785.7126	8688517.3506	270008.3200	8688888.8100
H	H-I	14.01	224°55'30"	269791.0826	8688519.0706	270013.6900	8688888.5300
I	I-A	1.79	140°12'55"	269797.5126	8688531.5206	270020.1200	8688900.9800
TOTAL		64.15	1260°0'0"	ÁREA: 115.48 m²			

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La Información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.



Ing. Emilio Muñoz Amato La Barrera
 VERIFICACIÓN DIGITAL
 Código 121022VCPZPKX
 10008



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Q	Q-R	60.25	211°1'14"	270750.4740	8688544.4780
R	R-S	132.32	236°36'1"	270802.0010	8688513.2600
S	S-T	245.05	157°30'34"	270921.5430	8688569.9980
T	T-U	154.08	201°37'23"	271166.2840	8688582.3950
U	U-V	50.75	64°10'14"	271306.4669	8688646.3475
V	V-W	36.16	216°53'57"	271305.3098	8688595.6119
W	W-X	376.32	113°17'56"	271326.3537	8688566.2102
X	X-Y	112.32	87°51'3"	271131.9224	8688244.0043
Y	Y-Z	363.76	260°37'9"	271038.0000	8688305.6000
Z	Z-A1	351.70	203°10'22"	270791.6000	8688038.0000
A1	A1-B1	420.93	245°40'5"	270674.4000	8687706.4000
B1	B1-C1	80.80	117°54'6"	270978.2275	8687415.0676
C1	C1-D1	541.83	60°30'1"	270956.0979	8687337.3585
D1	D1-E1	985.00	165°26'51"	270575.6178	8687723.1276
E1	E1-F1	93.79	268°33'9"	270082.3423	8688575.7144
F1	F1-G1	360.30	61°23'44"	270000.0000	8688530.8115
G1	G1-H1	3.11	62°40'58"	270000.0000	8688891.1074
H1	H1-I1	0.73	122°21'46"	270002.7603	8688889.6817
I1	I1-J1	6.96	223°27'8"	270002.8241	8688888.9590
J1	J1-K1	10.91	227°7'43"	270008.0397	8688884.3443
K1	K1-L1	5.58	220°37'45"	270018.8984	8688885.4141
L1	L1-M1	12.27	228°22'28"	270022.7554	8688889.4440
M1	M1-N1	61.33	108°16'13"	270021.7648	8688901.6748
N1	N1-O1	16.74	179°32'34"	270078.2600	8688925.5400
O1	O1-P1	76.03	184°45'43"	270093.7300	8688931.9300
P1	P1-Q1	52.32	183°23'18"	270161.3500	8688966.6900
Q1	Q1-R1	52.63	224°57'39"	270206.3900	8688993.3200
R1	R1-S1	33.28	210°49'0"	270219.5200	8689044.2900
S1	S1-T1	60.06	267°21'10"	270210.1400	8689076.2200
T1	T1-U1	95.10	210°45'23"	270151.7900	8689061.9700
U1	U1-V1	45.20	186°18'42"	270083.9400	8688995.3400
V1	V1-W1	55.37	129°12'30"	270055.3700	8688960.3200
W1	W1-A	167.27	90°0'0"	270000.0000	8688960.3200
TOTAL		6347.97	8459°59'58"	ÁREA: 912,979.23 m²	

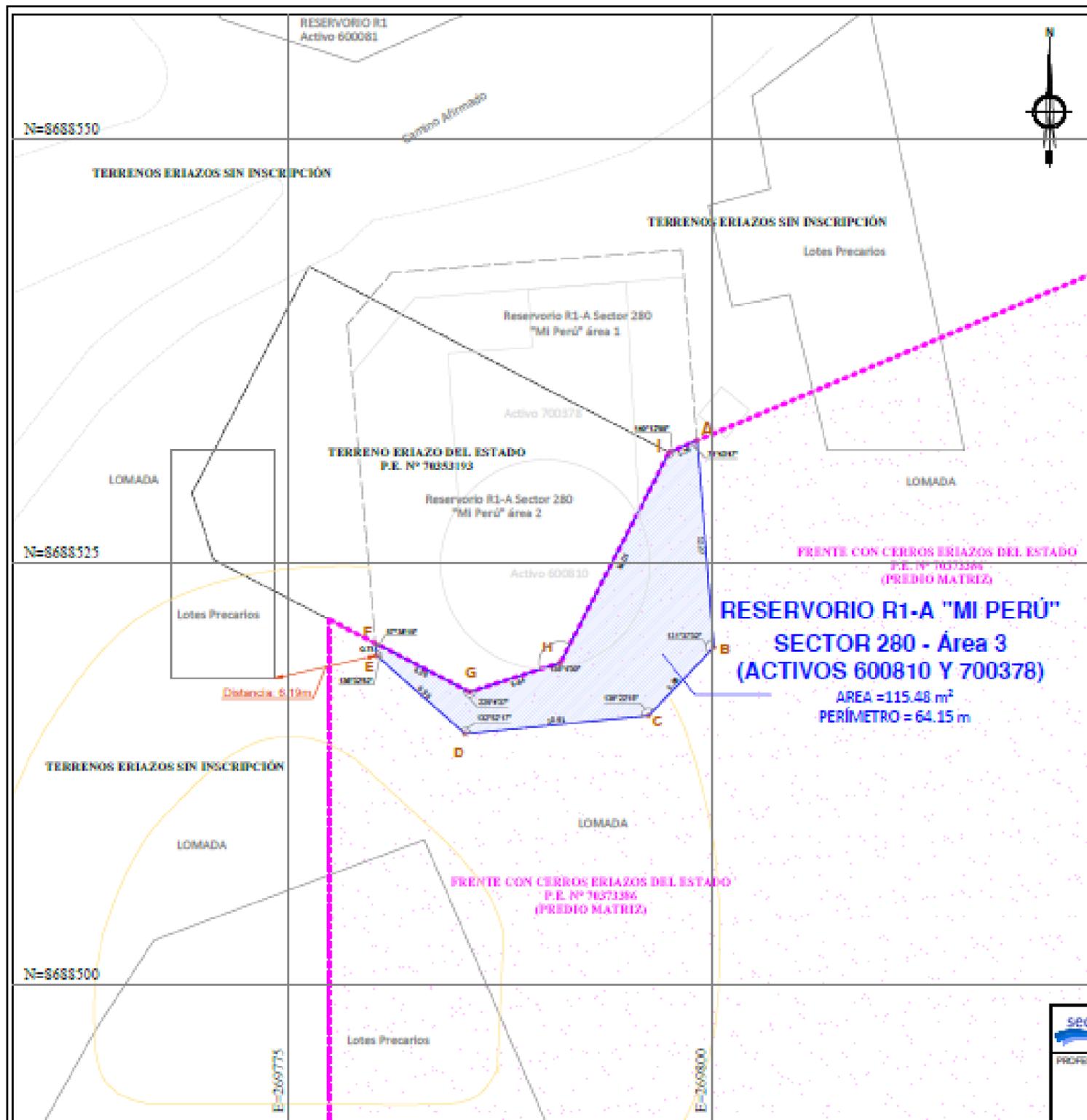
POLÍGONO INTERNO:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
U1	U1- V	26.24	263°41'30"	270398.5742	8688430.5376
V	V-W1	37.37	278°44'39"	270419.3914	8688414.5662
W1	W1-X1	12.63	262°57'34"	270392.3993	8688388.7151
X1	X1-Y1	11.93	188°3'8"	270382.6142	8688396.6946
Y1	Y1-U1	34.75	266°33'10"	270374.5187	8688405.4518
TOTAL		9608.68	1260°0'1"	ÁREA: 920.71 m²	

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.


 Ing. Carlos Andrés Amado La Roca
 VERIFICADOR CATEGORIAL
 Código 310102VCP200X
 P. 19668



PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1:250
 DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA: 1:5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.27	71°43'47"	269799.1574	8688332.2154	270021.7648	8688901.6748
B	B-C	5.58	131°37'32"	269800.1480	8688319.3846	270022.7554	8688889.4440
C	C-D	10.91	139°22'15"	269796.2930	8688315.9547	270018.8964	8688885.4141
D	D-E	6.96	132°52'17"	269785.4323	8688314.8849	270008.0397	8688884.3443
E	E-F	.73	136°32'52"	269780.2167	8688319.4996	270002.8241	8688888.3590
F	F-G	6.26	57°38'15"	269780.1529	8688320.3223	270002.7603	8688889.6817
G	G-H	5.64	225°4'37"	269785.7126	8688317.3506	270008.3200	8688886.8100
H	H-I	14.01	234°55'30"	269791.0826	8688319.0706	270013.6900	8688888.5300
I	I-A	1.79	140°12'55"	269797.5126	8688331.5306	270020.1200	8688900.3800
TOTAL		64.15	1260°00"		AREA: 115.48 m²		

NOTA:
 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS COORDENADAS EN DATUM WGS 84 SE REALIZÓ UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO EVALUADO Y DE LOS VERTICES COORDINANTES, CON RECEPTOR GNSS GEODÉSICO, TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP-SEDI DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARREA - SEDAPAL.

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: MI PERU	CALLEJA N°
	CALLE SAN JUAN DE PROFITACIONES Y SOVEDUMERE	PROVINCIA: CALLAO	PPU-1
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	OBJETO:	
	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 275, 277, 278, 279, 280, 284 Y 285 DISTRITO DE VENTANILLA.	CONDICIONADO	
	PLANO:	PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	ESCALA:
UBICACIÓN:	RESERVORIO R1-A "MI PERU" SECTOR 280 - Área 3 (ACTIVOS 600810 Y 700378)	INDICADA	
FECHA Y SELLO:	PARTE ALTA DE CERROS SIN ENTRE ASENTAMIENTO HUMANO MI PERU Y AGUARDAMIENTO POBLACIONAL 3 DE FEBRERO	FECHA:	
		Abril 2021	

